



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., miércoles 31 de diciembre de 2025.

Número 157

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforma la Estructura Orgánica de la Secretaría General de Gobierno 10

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforma la Estructura Orgánica de la Secretaría de Desarrollo Energético 21

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por Cambio de Domicilio, a la C. Lic. Beatriz Elena Loza Urtusastegui, Propietaria de la Institución Educativa Particular denominada **SAINT GEORGE PREP SCHOOL**, para impartir los Estudios de Bachillerato General en H. Matamoros, Tamaulipas 23

ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por Cambio de Domicilio, a la Persona Moral denominada **UNIVERSIDAD DEL NORESTE DE MÉXICO, A.C.**, que auspicia a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR PREPARATORIA DE LA UNIVERSIDAD DEL NORESTE DE MÉXICO, A.C., UNIDAD RÍO BRAVO**, para impartir los Estudios de Bachillerato General en Río Bravo, Tamaulipas 26

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL
PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 1o., párrafo tercero; 2o., fracción I, inciso C), párrafos primero, segundo y tercero e inciso G), y fracción II, inciso B), párrafo primero; 3o., fracciones VIII, párrafo primero y XVIII; 5o., párrafo segundo; 7o., párrafo tercero; 8o., fracción I, incisos d) y f); 10, párrafo primero; 11, párrafos segundo y cuarto; 13, fracción VII; 14, párrafo tercero; 19, fracciones II, párrafo quinto, IV, párrafo primero, IX, X, párrafo primero, y XXIII, y 27, párrafo segundo, y se **adicionan** los artículos 2o., fracción I, un inciso K) y a la II, en su inciso B), los párrafos segundo, tercero y cuarto, y un inciso D); 3o., las fracciones VIII, con un inciso d), XX BIS, XXXVIII y XXXIX; 5o.-A BIS; 8o., fracción I, un inciso j); 18, un párrafo sexto; 18-B, y 20-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- ...

I. ...

II. ...

...

La Federación, la Ciudad de México, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación del impuesto especial sobre producción y servicios y, en su caso, pagarlo y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

...

Artículo 2o.- ...

I. ...

A) y B)...

C) Tabacos labrados y otros:

- 1. Cigarros.200%
- 2. Puros y otros tabacos labrados..... 200%
- 3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano..... 32%
- 4. Otros productos que contengan nicotina..... 100%

Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de \$1.1584 por cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. También se considera que un cigarro contiene 8 miligramos de nicotina.

Tratándose de los tabacos labrados no considerados en el párrafo anterior, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, se aplicará la cuota mencionada en dicho párrafo al resultado de dividir el peso total de los tabacos labrados enajenados o importados, entre 0.75. Para tal efecto se deberá incluir el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. No se deberá considerar el filtro ni el papel o cualquier otra sustancia que no contenga tabaco, con el que estén envueltos los referidos tabacos labrados. Tratándose de otros productos que contengan nicotina, se aplicará la referida cuota al resultado de dividir el contenido de nicotina que contengan dichos productos, entre 8, sin considerar cualquier otra sustancia que no contenga nicotina con la que estén elaborados.

...

D) a F) ...

G) Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares o edulcorantes añadidos.

Las cuotas aplicables serán de \$3.0818 por litro cuando se trate de bebidas saborizadas que contengan cualquier tipo de azúcares añadidos y de \$1.5000 por litro cuando contengan cualquier tipo de edulcorantes añadidos. Tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener.

Lo dispuesto en este inciso también será aplicable a los bienes mencionados en el inciso F) de esta fracción, cuando contengan azúcares o edulcorantes añadidos, en adición al impuesto establecido en dicho inciso F).

Las cuotas a que se refiere este inciso se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año, así como las cuotas actualizadas, mismas que se expresarán hasta el diezmilésimo.

H) a J) ...

K) Videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, en formato físico, siempre que la enajenación se efectúe al público en general.....8%

Lo dispuesto en este inciso no será aplicable tratándose de la importación de los videojuegos mencionados.

II.

...

A) ...

B) Realización de juegos con apuestas y sorteos, independientemente del nombre con el que se les designe, que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, los que realicen los organismos descentralizados, así como la realización de juegos o concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en el desarrollo de aquéllos utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, que se efectúen en el territorio nacional. Quedan comprendidos en los juegos con apuestas, aquéllos en los que sólo se reciban, capten, crucen o exploten apuestas. Asimismo, quedan comprendidos en los sorteos, los concursos en los que se ofrezcan premios y en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar. 50%

También quedan comprendidos en este inciso, los juegos con apuestas y sorteos que se realicen a través de Internet o medios electrónicos por residentes en el extranjero sin establecimiento en México en términos del artículo 18-B, primer párrafo, fracciones I y II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Para efectos de este párrafo, los residentes en el extranjero o, en su caso, las plataformas digitales de intermediación a que se refieren los artículos 10.-A BIS y 18-B, fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 50.-A BIS y 20-A de esta Ley, según corresponda, por los servicios digitales a que se refiere este párrafo.

La omisión en el pago del impuesto o del entero de las retenciones que, en su caso, deban efectuar y en la presentación de la declaración de pago y de la información, a que se refieren este inciso y el artículo 50.-A BIS de esta Ley, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y en el Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, el incumplimiento a las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior y las fracciones III, inciso a) y IV, inciso a) del artículo 20-A de esta Ley, dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital del prestador de los servicios digitales, bloqueo que se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

C) ...

D) Los que se proporcionen en territorio nacional que permitan el acceso o descarga de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, proporcionados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México y residentes en el país, en términos del artículo 18-B, primer párrafo y fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en los siguientes supuestos:8%

1. El acceso o descarga permitido directamente por el prestador del servicio digital.
2. El acceso o descarga permitido a través de plataformas digitales de intermediación a que se refieren los artículos 1o.-A BIS y 18-B, fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Quedan comprendidos en este inciso los videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, cuyo acceso o descarga se realice sin el pago de una contraprestación, pero que oferten cualquier contenido adicional dentro del videojuego. En este caso, la tasa se aplicará sobre el precio pagado por el contenido adicional.

Cuando el acceso o descarga a que se refiere este inciso, se realice mediante el pago de una membresía o suscripción, periódica o no, que dé acceso a un catálogo de videojuegos que incluya videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, ya sea exclusivamente o conjuntamente con otro tipo de contenido o servicio digital, la tasa se aplicará únicamente al precio que corresponda por el acceso o descarga de cada videojuego por el que se deba pagar el impuesto en términos de este inciso, siempre que en el comprobante respectivo se haga la separación de cada uno de ellos. Cuando no se haga la separación mencionada, la contraprestación cobrada se entenderá que corresponde a un 70% del monto de los servicios a que se refiere este inciso, en cuyo caso dicho impuesto no podrá ser menor que el que corresponda al servicio digital de videojuegos que se hubiera pagado de manera separada al precio de la membresía o suscripción.

III. ...

Artículo 3o.- ...

I. a VII. ...

VIII. Tabacos labrados y otros:

a) a c) ...

d) Otros productos que contengan nicotina, los que contengan nicotina ya sea natural o artificial, cualquiera que sea su presentación, independientemente de que pudieran contener otras sustancias en su elaboración, que no contengan tabaco cortado, molido, en polvo o en hoja y no estén diseñados para calentarse o quemarse.

IX. a XVII. ...

XVIII. Bebidas saborizadas, las bebidas no alcohólicas elaboradas por la disolución en agua de cualquier tipo de azúcares o edulcorantes y que pueden incluir ingredientes adicionales tales como saborizantes naturales, artificiales o sintéticos, adicionados o no, de jugo, pulpa o néctar, de frutas o de verduras o de legumbres, de sus concentrados o extractos y otros aditivos para alimentos, y que pueden estar o no carbonatadas.

XIX. y XX. ...

XX BIS. Edulcorante, sustancia natural o artificial que se adiciona a las bebidas para impartir un sabor dulce a los productos, diferentes de los azúcares a que se refiere la fracción XX de este artículo.

XXI. a XXXVII. ...

XXXVIII. Videojuego con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, aquellos que se clasifiquen como tales por contener violencia intensa o escenas prolongadas de violencia intensa, derramamiento de sangre, contenido sexual o contenido sexual gráfico, lenguaje fuerte o apuestas con moneda real.

XXXIX. Contenido adicional dentro del videojuego, todo contenido digital que complementa el videojuego por el que se paga una contraprestación, que pudiendo ser descargable o no, se utilice como elemento interactivo dentro del videojuego, como serían productos digitales o promocionales, que permitan mejorar la experiencia del adquirente, entre otros: nuevos escenarios, niveles, personajes, armas o modos de juegos.

Artículo 5o.- ...

El pago mensual será la diferencia que resulte de restar a la cantidad que se obtenga de aplicar la tasa que corresponda en los términos del artículo 2o. de esta Ley a las contraprestaciones efectivamente percibidas en el mes de que se trate, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios gravados por esta Ley, el impuesto pagado en el mismo mes por la importación de dichos bienes, así como el impuesto que resulte acreditable en el mes de que se trate de conformidad con el artículo 4o. de esta Ley. Tratándose de la cuota a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota que corresponda a los cigarros enajenados en el mes, o la que se obtenga de aplicar esa cuota al resultado de dividir el peso total de los otros tabacos labrados enajenados en el mes, entre 0.75, o la que se obtenga de aplicar esa cuota al resultado de dividir el contenido de nicotina de otros productos que contengan nicotina enajenados en el mes, entre 8, disminuidas dichas cantidades, en su caso, con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar la cuota correspondiente con motivo de la importación de los cigarros, otros tabacos labrados o productos que contengan nicotina, en los términos del segundo párrafo del

artículo 4o. de esta Ley. En el caso de las cuotas a que se refiere el inciso G), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota que corresponda, a los litros de bebidas saborizadas enajenadas en el mes o al total de litros que se puedan obtener por los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores enajenados en el mes, según corresponda, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes con motivo de la importación de dichos bienes o el trasladado en la adquisición de los bienes citados. Tratándose de los bienes a que se refieren los incisos D) y H), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a las unidades de medida de dichos bienes, enajenados en el mes, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar las cuotas correspondientes con motivo de la importación de esos bienes y, en el caso de los bienes a que se refiere el inciso D) antes citado, el impuesto trasladado en la adquisición de bienes de la misma clase, en términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley. Tratándose de los bienes a que se refiere el artículo 2o.-A de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a los litros de combustible enajenados.

...
...
...
...
...
...

Artículo 5o.-A BIS.- Las plataformas digitales de intermediación que proporcionen los servicios digitales a que se refiere el artículo 2o., fracción II, inciso D), numeral 2 de esta Ley, cuando cobren el precio y el impuesto especial sobre producción y servicios correspondiente a las operaciones de intermediación por cuenta del prestador del servicio digital, deberán:

- I. Retener a las personas físicas o morales residentes en el país o a los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que presten los servicios digitales, el 100% del impuesto especial sobre producción y servicios cobrado. El retenedor sustituirá al prestador del servicio en la obligación de pago del impuesto. En este caso el prestador del servicio considerará el impuesto retenido como pago definitivo del impuesto.
- II. Cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 18-J, fracción II, incisos b), c) y d) y último párrafo de dicha fracción de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respecto del impuesto especial sobre producción y servicios que se cause conforme al artículo 2o., fracción II, inciso D) de esta Ley.

Artículo 7o.- ...

...

Igualmente, se considera enajenación de los bienes a que hace referencia el inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, el retiro del lugar en el que se fabricaron o, en su caso, del almacén del contribuyente, cuando los mismos no se destinen a su comercialización y se encuentren empaquetados en cajas o cajetillas. En este caso, el impuesto se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que sean retirados los bienes de los citados lugares, considerando como contraprestación, tratándose de cigarros u otros productos que contengan nicotina, el precio promedio de venta al detallista, o en el caso de puros y otros tabacos labrados, el precio promedio de enajenación, de los tres meses inmediatos anteriores a aquél en el que se efectúe el pago.

...
...
...

Artículo 8o.- ...

I. ...

a) a c) ...

d) Las de cerveza, bebidas refrescantes, cigarros, puros y otros tabacos labrados u otros productos que contengan nicotina, así como las de los bienes a que se refiere el inciso F) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que se efectúen al público en general, salvo que el enajenante sea fabricante, productor, envasador, distribuidor o importador de los bienes que enajene. No gozarán del beneficio establecido en este inciso, las enajenaciones de los citados bienes efectuadas por comerciantes que obtengan la mayor parte del importe de sus ingresos de enajenaciones a personas que no forman parte del público en general. No se consideran enajenaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

e) ...

f) Las de bebidas saborizadas en restaurantes, bares y otros lugares en donde se proporcionen servicios de alimentos y bebidas, bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitaria, la leche en cualquier presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal y los sueros orales que exclusivamente contengan todas y cada una de las substancias a que se refiere la fracción XXI del artículo 3o. de esta Ley.

g) a i) ...

j) Las de otros productos que contengan nicotina que sean utilizados como terapia de reemplazo de nicotina que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitaria.

II. a IV. ...

Artículo 10.- En la enajenación de los bienes a que se refiere esta Ley, el impuesto se causa en el momento en el que se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de lo cobrado. Cuando las contraprestaciones se cobren parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación efectivamente percibida, la tasa que corresponda en términos del artículo 2o. de esta Ley. Tratándose de la cuota por enajenación de cigarros, otros tabacos labrados u otros productos que contengan nicotina, a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se considerará la cantidad de cigarros efectivamente cobrados, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos efectivamente cobrados y en el caso de otros productos que contengan nicotina, la cantidad de miligramos efectivamente cobrados. Por las enajenaciones de los bienes a que se refieren los incisos D), G) y H) de la fracción I del artículo 2o. y el artículo 2o.-A de esta Ley, el impuesto se causa en el momento en que se cobren las contraprestaciones.

...

...

Artículo 11.- ...

Los productores o importadores de cigarros y otros productos que contengan nicotina, para calcular el impuesto por la enajenación de esos bienes en territorio nacional, considerarán como valor de los mismos el precio de venta al detallista. Los fabricantes, productores o importadores de puros y otros tabacos labrados, para calcular el impuesto por la enajenación de esos bienes en territorio nacional, considerarán como valor de los mismos la contraprestación pactada.

...

Tratándose de la cuota por enajenaciones de cigarros u otros tabacos labrados a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se considerará la cantidad de cigarros enajenados, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos enajenados y en el caso de otros productos que contengan nicotina la cantidad de miligramos de nicotina enajenados. Por las enajenaciones de los bienes a que se refiere el inciso G) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de litros enajenados de bebidas saborizadas con azúcares o edulcorantes añadidos; tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas con azúcares o edulcorantes añadidos que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener, del total de productos enajenados. Por las enajenaciones de los bienes a que se refieren los incisos D) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de las unidades de medida y, en su caso, fracciones de dichas unidades, según corresponda. Por las enajenaciones de los bienes a que se refiere el artículo 2o.-A de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de las unidades de medida, según corresponda.

Artículo 13.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley, en las importaciones siguientes:

I. a VI. ...

VII. Las de bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitaria, la leche en cualquier presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal y los sueros orales que exclusivamente contengan todas y cada una de las substancias a que se refiere la fracción XXI del artículo 3o. de esta Ley.

VIII. y IX. ...

Artículo 14.- ...

...

En las importaciones de cigarros, otros tabacos labrados u otros productos que contengan nicotina en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se considerará la cantidad de cigarros importados, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos importados y en el caso de otros productos que contengan nicotina, la cantidad de miligramos importados. Tratándose de las importaciones de los bienes a que se refiere el inciso G) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto por el total de litros importados de bebidas saborizadas o por el total de litros que se puedan obtener, de conformidad con las especificaciones del

fabricante, por el total de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores. Respecto de las importaciones de los bienes a que se refieren los incisos D) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de las unidades de medida y, en su caso, fracciones de dichas unidades importadas, según corresponda.

Artículo 18.- ...

...
...
...
...

Cuando se trate de los servicios a que se refiere el artículo 2o., fracción II, inciso B), segundo párrafo de esta Ley, para calcular el impuesto se considerará como valor el total de las cantidades efectivamente percibidas de los participantes en la realización de los juegos o sorteos, independientemente de su denominación, sin disminución alguna.

Artículo 18-B.- Tratándose de los servicios digitales a que se refiere el artículo 2o., fracción II, incisos B), segundo párrafo y D) de esta Ley, prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, se considera que el servicio se presta en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentre en dicho territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 19.- ...

I. ...
II. ...
...
...
...

Tratándose de la enajenación de tabacos labrados y de otros productos que contengan nicotina, en los comprobantes fiscales que se expidan se deberá especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados, la cantidad de cigarros enajenados o la cantidad de miligramos de nicotina contenida en los productos enajenados, según corresponda.

III. ...

IV. Los productores e importadores de cigarros y otros productos que contengan nicotina, deberán registrar ante las autoridades fiscales, conjuntamente con su declaración de pago correspondiente al primer mes de cada año, la lista de precios de venta por cada uno de los productos que enajenan, clasificados por marca y presentación, señalando los precios al mayorista, detallista y el precio sugerido de venta al público.

...

V. a VIII. ...

IX. Los productores e importadores de tabacos labrados y de otros productos que contengan nicotina, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con su declaración del mes, el precio de enajenación de cada producto y el valor y volumen de los mismos; así como especificar el peso total de tabacos labrados enajenados, la cantidad total de cigarros enajenados o la cantidad de miligramos de nicotina contenida en los productos enajenados, según corresponda. Esta información se deberá proporcionar por cada una de las marcas que produzca o importe el contribuyente.

X. Los fabricantes, productores o envasadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, de bebidas con contenido alcohólico, cerveza, tabacos labrados y otros productos que contengan nicotina, combustibles automotrices, bebidas energizantes, concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes, bebidas saborizadas con azúcares o edulcorantes añadidos, así como de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas con azúcares o edulcorantes añadidos, así como combustibles fósiles y plaguicidas, deberán llevar un control físico del volumen fabricado, producido o envasado, según corresponda, así como reportar trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la lectura mensual de los registros de cada uno de los dispositivos que se utilicen para llevar el citado control, en el trimestre inmediato anterior al de su declaración.

...

XI. a XXII. ...

XXIII. Los importadores de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, para los efectos de pagar el impuesto en la importación, deberán manifestar bajo protesta de decir verdad, el número de litros de bebidas saborizadas con azúcares o edulcorantes añadidos que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener. Las especificaciones no podrán ser menores a las que el importador manifieste en la enajenación que de dichos bienes haga en el mercado nacional.

XXIV. ...

Artículo 20-A.- Las personas a que se refiere el artículo 2o., fracción II, inciso D) de esta Ley, deberán estar a lo siguiente:

- I.** Tratándose de personas físicas y morales residentes en el país que proporcionen los servicios digitales conforme al artículo 2o., fracción II, inciso D), numeral 1 de esta Ley, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, deberán ofertar y cobrar, conjuntamente con el precio de sus servicios digitales, el impuesto especial sobre producción y servicios incluido en el precio.
- II.** Tratándose de personas físicas y morales residentes en el país que proporcionen los servicios digitales conforme al artículo 2o., fracción II, inciso D), numeral 2 de esta Ley, deberán estar a lo dispuesto por esta Ley y, adicionalmente, deberán ofertar el precio de sus servicios con el impuesto especial sobre producción y servicios incluido en el mismo.
- III.** Tratándose de residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen los servicios digitales conforme al artículo 2o., fracción II, inciso D), numeral 1 de esta Ley, únicamente deberán:
 - a)** Cumplir las obligaciones previstas en el artículo 18-D, fracciones I, VI y VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
 - b)** Ofertar y cobrar, conjuntamente con el precio de sus servicios digitales, el impuesto especial sobre producción y servicios incluido en el precio.
 - c)** Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información sobre el número de servicios prestados en cada mes de calendario a los receptores ubicados en territorio nacional que reciban sus servicios digitales gravados con el impuesto especial sobre producción y servicios, así como el número de los receptores mencionados, y mantener los registros base de la información presentada. Dicha información se deberá presentar de manera mensual, conjuntamente con la declaración de pago a que se refiere el siguiente inciso.
 - d)** Calcular en cada mes de calendario el impuesto especial sobre producción y servicios correspondiente, aplicando la tasa que corresponda a las contraprestaciones efectivamente cobradas en dicho mes y efectuar su pago mediante declaración electrónica que presentarán a más tardar el día 17 del mes siguiente de que se trate.
 - e)** Emitir y enviar vía electrónica a los receptores de los servicios digitales en territorio nacional los comprobantes correspondientes al pago de las contraprestaciones con el impuesto incluido en el precio, cuando lo solicite el receptor de los servicios, mismos que deberán reunir los requisitos que permitan identificar a los prestadores de los servicios y a los receptores de los mismos, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.
- IV.** Tratándose de las plataformas digitales de intermediación a que se refiere el artículo 2o., fracción II, inciso D), numeral 2 de esta Ley:
 - a)** Cumplir las obligaciones previstas en el artículo 18-D, fracciones I, VI y VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando se trate de residentes en el extranjero sin establecimiento en México.
 - b)** Publicar en su página de Internet, aplicación, plataforma o cualquier otro medio similar, el precio con el impuesto especial sobre producción y servicios incluido en que se ofertan los servicios digitales por los prestadores de servicios, en los que operan como intermediarios.
 - c)** Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, en el apartado correspondiente, la información a que se refiere el artículo 18-J, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en cuyas operaciones hayan actuado como intermediarios.

El cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo y el artículo 5o.-A BIS de esta Ley, no dará lugar a que se considere que el residente en el extranjero constituye un establecimiento permanente en México.

La omisión en el pago del impuesto o del entero de las retenciones que, en su caso, deban efectuar y en la presentación de la declaración de pago y de la información, a que se refieren este artículo y el artículo 5o.-A BIS de esta Ley, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y en el Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones a que se refieren el párrafo anterior y las fracciones III, inciso a) y IV, inciso a) de este artículo, dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital del prestador de los servicios digitales que incumplió con las obligaciones mencionadas, bloqueo que se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 27.- ...

I. a III. ...

La Ciudad de México no establecerá ni mantendrá en vigor los gravámenes a que se refiere este artículo.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

Segundo. La cuota prevista en el segundo párrafo del inciso C), de la fracción I, del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios del presente Decreto, entrará en vigor el 1 de enero de 2030. Durante los ejercicios fiscales de 2026, 2027, 2028 y 2029, las cuotas aplicables serán las siguientes:

Ejercicio Fiscal	Cuota
2026	\$0.8516
2027	\$0.9197
2028	\$0.9932
2029	\$1.0726

Las cuotas establecidas en el párrafo anterior, no estarán sujetas a lo dispuesto en el cuarto párrafo del inciso C), de la fracción I, del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Tercero. Tratándose de la enajenación de bienes o de la prestación de servicios, que se hayan celebrado con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, las contraprestaciones correspondientes que se cobren con posterioridad a la fecha mencionada, estarán afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios de conformidad con las disposiciones vigentes en el momento de su cobro.

No obstante lo anterior, los contribuyentes podrán acogerse a lo siguiente:

- a) Tratándose de la enajenación de bienes o de la prestación de servicios que con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto hayan estado afectas a una tasa o cuota del impuesto especial sobre producción y servicios menor a la que deban aplicar con posterioridad a la fecha mencionada, se podrá calcular el impuesto especial sobre producción y servicios aplicando la tasa o cuota que corresponda conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, siempre que los bienes o los servicios se hayan entregado o proporcionado antes de la fecha mencionada y el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.
- b) En el caso de la enajenación de bienes o de la prestación de servicios que con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto no hayan estado afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios y que con posterioridad a la fecha mencionada queden afectas al pago de dicho impuesto, no se estará obligado al pago del citado impuesto, siempre que los bienes o los servicios se hayan entregado o proporcionado antes de la fecha mencionada y el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.

Se exceptúa del tratamiento establecido en los incisos anteriores a las actividades que se lleven a cabo entre contribuyentes que sean partes relacionadas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, sean o no residentes en México.

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2025.- Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria.- Sen. María Martina Kantún Can, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 primero y segundo párrafos y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10 numeral 1, 11 numeral 1, 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracción II y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida a otras entidades que integran en conjunto a una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo con lo que disponen los artículos 77, 91 fracción XXVII y párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes.

SEXTO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, fue expedida por el Poder Legislativo mediante Decreto número 65-571, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina número 54 de fecha 4 de mayo de 2023, estableciendo en su artículo 24 numeral 1 fracción II, a la Secretaría General de Gobierno como una de las Dependencias de la Administración Pública del Estado, por lo que es necesario dotarla de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus atribuciones establecidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia, además de expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

OCTAVO. Que el artículo 17 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, señala que para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

NOVENO. Que de conformidad al Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 7 de fecha 31 de marzo de 2023; en el Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública, se encuentra la estrategia de actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para dar certidumbre a su actuación.

DÉCIMO. Que en fecha 17 de enero de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Número 7, el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría General de Gobierno, estableciendo en su artículo 1 las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina Número 127, de fecha 26 de octubre de 2021, por el cual se reforma y derogan diversas disposiciones de la Estructura Orgánica de la Secretaría General de Gobierno, específicamente excluyendo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

DÉCIMO SEGUNDO. Que posteriormente, mediante Decreto Número 65-183, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina Número 11, del 1 de julio de 2022, se reforma el artículo 31 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, quedando el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública como un órgano desconcentrado de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

DÉCIMO TERCERO. Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Número 65-500 publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina Número 153, del 22 de diciembre de 2022, se reformó la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, así como la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, lo que permitió que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública regresara a ser un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.

DÉCIMO CUARTO. Que mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 30, de fecha 15 de noviembre de 2024, se reforma la Estructura Orgánica de la Secretaría General de Gobierno.

DÉCIMO QUINTO. Que posteriormente mediante el Decreto Número 66-535 publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina Número 132, del 04 de noviembre de 2025, se reformó la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, lo que derivó en que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública se transfiriera de la Secretaría General de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Pública como un órgano desconcentrado.

DÉCIMO SEXTO. Que posteriormente mediante el Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 53, de fecha 30 de noviembre de 2025, se reforma la Estructura Orgánica de la Secretaría General de Gobierno, en la que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública es desincorporado.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el 08 de diciembre de 2025, mediante oficios con números SF/001286/2025, SA/0430/2025 y SABG/0552/2025, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, informan al Secretario General de Gobierno que la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno fue validada, por lo que emitieron el dictamen con número de control D-SGG-SF-SA-SABG-20222028-020-12-25, acordando autorizar el proyecto de modificación de estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno.

DÉCIMO OCTAVO. Que no obstante que la estructura orgánica vigente de la Secretaría General de Gobierno ha hecho posible el logro de los objetivos planeados, resulta necesario realizar adecuaciones que atiendan las circunstancias que prevalecen en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, derivado de la dinámica que requiere la administración pública estatal, por lo que se considera oportuno efectuar ajustes a la estructura orgánica de la citada Dependencia, a fin de garantizar la eficaz coordinación de esfuerzos y la adecuada evaluación de resultados.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el numeral 1 del Artículo Único del Acuerdo Gubernamental por el que se reforma la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 53, de fecha 30 de noviembre de 2025, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La dependencia denominada Secretaría General de Gobierno tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Secretaría General de Gobierno

1.0.1. Coordinación General de la Oficina del Secretario

1.0.1.1. Dirección de Comunicación Social

1.0.1.2. Dirección de Acuerdos

1.0.1.2.0.1. Departamento de Seguimiento

1.0.1.3. Dirección de Control y Gestión

1.0.1.4. Secretaría Particular

1.0.1.4.1. Secretaría Técnica

1.0.2. Coordinación General Administrativa

1.0.2.0.1. Subdirección de Recursos Humanos

1.0.2.0.2. Subdirección de Recursos Financieros

1.0.2.0.3. Subdirección de Recursos Materiales

1.0.3. Coordinación General de Planeación y Proyectos

1.0.3.1. Dirección de Gestión Estratégica

1.0.3.1.0.1. Departamento de Sistemas e Informática

1.0.3.1.0.2. Unidad de Transparencia

1.0.3.1.0.3. Departamento de Programas y Proyectos

1.1. Comisión Estatal de Búsqueda de Personas

1.1.0.0.0.1. Secretaría Técnica

1.1.0.0.0.2. Departamento Jurídico

1.1.0.0.0.3. Departamento de Análisis y Contexto de Información

1.1.0.0.0.4. Departamento de Atención a Organismos de la Sociedad Civil

1.1.0.0.1. Subdirección de Coordinación Interinstitucional y Búsqueda

1.2. Subsecretaría de Gobierno

1.2.1. Coordinación General de Gobierno

1.2.1.0.0.1. Departamento de Operación

1.2.1.0.0.2. Departamento de Enlace Regional

1.2.1.0.0.3. Secretaría Técnica

1.2.1.1. Dirección de Análisis Sociopolítico

1.2.1.1.1. Subdirección de Investigaciones Políticas y Sociales

1.2.1.1.1.1. Departamento de Medición y Estadística de Políticas Públicas Electorales

1.2.1.1.2. Subdirección de Operaciones

1.2.1.1.2.1. Departamento de Seguimiento Político Electoral

1.2.1.2. Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

1.2.1.2.1. Subdirección de Gestión Municipal

1.2.1.2.1.1. Departamento de Políticas Públicas Municipales

1.2.1.2.1.2. Departamento de Enlace Municipal

1.2.1.3. Dirección de Operación Nuevo Laredo-Ribereña

1.2.1.4. Dirección de Operación Reynosa

1.2.1.5. Dirección de Operación Matamoros

1.2.1.6. Dirección de Operación Valle de San Fernando

1.2.1.7. Dirección de Operación Zona Centro

1.2.1.8. Dirección de Operación Centro-Oriente

1.2.1.9. Dirección de Operación Altiplano

1.2.1.10. Dirección de Operación El Mante

1.2.1.11. Dirección de Operación Zona Sur

1.2.2. Dirección General de Asuntos Religiosos y Gobernabilidad Democrática para la Reconstrucción del Tejido Social

1.2.2.1. Dirección de Gobernabilidad Democrática para la Reconstrucción del Tejido Social

1.2.2.1.0.1. Departamento de Gobernabilidad Democrática

1.2.2.1.0.2. Departamento de Reconstrucción del Tejido Social

1.2.2.2. Dirección de Asuntos Religiosos

1.2.2.2.1. Subdirección de Trámites y Normatividad de Asuntos Religiosos

1.2.2.2.1.1. Departamento de Registro, Seguimiento y Normatividad de las Asociaciones Religiosas

1.2.3. Coordinación Estatal de Protección Civil

1.2.3.1. Dirección de Planeación y Estudios

1.2.3.1.0.1. Departamento de Atlas y Sistematización de Riesgos

1.2.3.2. Dirección de Coordinación con Municipios

- 1.2.3.2.0.1. Departamento Regional de Centros de Emergencia Reynosa
- 1.2.3.2.0.2. Departamento Regional de Centros de Emergencia San Fernando
- 1.2.3.2.0.3. Departamento Regional de Centros de Emergencia El Mante
- 1.2.3.2.0.4. Departamento Regional de Centros de Emergencia Altamira
- 1.2.3.3. Dirección de Coordinación con Dependencias, Organismos e Instituciones
- 1.2.3.3.0.1. Departamento de Capacitación e Información

1.2.4. Dirección General del Instituto Tamaulipeco para los Migrantes

- 1.2.4.0.0.1. Delegación Regional Tampico
- 1.2.4.0.0.2. Delegación Regional El Mante
- 1.2.4.0.0.3. Delegación Regional Altiplano
- 1.2.4.0.0.4. Delegación Regional Nuevo Laredo
- 1.2.4.0.0.5. Delegación Regional Reynosa
- 1.2.4.0.0.6. Delegación Regional Matamoros
- 1.2.4.1. Dirección de Atención a Migrantes y sus Familias
- 1.2.4.2. Dirección de Atención a Flujos Migratorios
- 1.2.4.3. Dirección de Vinculación

1.3. Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales

- 1.3.0.1. Unidad de Acuerdos
- 1.3.0.1.1. Secretaría de Seguimiento
- 1.3.0.1.2. Secretaría Técnica

1.3.1. Coordinación General de Legalidad

- 1.3.1.1. Dirección de Asuntos Notariales
- 1.3.1.1.0.1. Departamento de Visitas e Inspecciones
- 1.3.1.1.0.2. Departamento de Archivo, Control y Seguimiento
- 1.3.1.1.0.3. Departamento de Promoción
- 1.3.1.1.0.4. Departamento de Estadística
- 1.3.1.2. Dirección de Capacitación en Mediación
- 1.3.1.2.0.1. Departamento de Estudios y Promoción
- 1.3.1.3. Dirección de Permisos y Legalizaciones
- 1.3.1.3.0.1. Departamento de Permisos y Legalizaciones
- 1.3.1.4. Dirección del Periódico Oficial del Estado
- 1.3.1.4.0.1. Departamento de Edición
- 1.3.1.5. Dirección de Proyectos Jurídicos
- 1.3.1.5.0.1. Departamento de Litigios Ordinarios
- 1.3.1.5.0.2. Departamento de Procedimientos Administrativos
- 1.3.1.5.0.3. Departamento de lo Contencioso Agrario
- 1.3.1.5.0.4. Departamento de Control y Seguimiento
- 1.3.1.5.0.5. Departamento Consultivo Jurisdiccional
- 1.3.1.5.0.6. Departamento Consultivo Contractual
- 1.3.1.6. Dirección de Seguimiento a Sistemas Orales
- 1.3.1.6.0.1. Departamento de Consolidación
- 1.3.1.6.0.2. Departamento de Seguimiento
- 1.3.1.6.0.3. Departamento de Coordinación Interinstitucional
- 1.3.1.6.0.4. Departamento de Difusión y Capacitación

1.3.2. Coordinación General del Registro Civil

- 1.3.2.0.0.1. Secretaría Técnica
- 1.3.2.1. Dirección Jurídica

- 1.3.2.1.1. Subdirección de Asuntos Legales
- 1.3.2.1.2. Subdirección de Rectificaciones Judiciales
- 1.3.2.2. Dirección de Administración
 - 1.3.2.2.1. Subdirección de Informática
 - 1.3.2.2.0.1. Departamento de Recursos Humanos y Financieros
 - 1.3.2.2.0.2. Departamento de Archivonomía
 - 1.3.2.3. Dirección de Oficialías del Registro Civil
 - 1.3.2.3.0.1. Departamento de Control Operativo
 - 1.3.2.3.0.2. Oficialía del Registro Civil en Abasolo
 - 1.3.2.3.0.3. Oficialía del Registro Civil en Aldama
 - 1.3.2.3.0.4. Oficialía del Registro Civil en Altamira
 - 1.3.2.3.0.5. Oficialía del Registro Civil en Altamira Estación Cuauhtémoc
 - 1.3.2.3.0.6. Oficialía del Registro Civil en Antiguo Morelos
 - 1.3.2.3.0.7. Oficialía del Registro Civil en Burgos
 - 1.3.2.3.0.8. Oficialía del Registro Civil en Bustamante
 - 1.3.2.3.0.9. Oficialía del Registro Civil en Casas
 - 1.3.2.3.0.10. Oficialía del Registro Civil en Cruillas
 - 1.3.2.3.0.11. Oficialía del Registro Civil en Gómez Farías
 - 1.3.2.3.0.12. Oficialía del Registro Civil en González
 - 1.3.2.3.0.13. Oficialía del Registro Civil en Güémez
 - 1.3.2.3.0.14. Oficialía del Registro Civil en Guerrero
 - 1.3.2.3.0.15. Oficialía del Registro Civil en Jaumave
 - 1.3.2.3.0.16. Oficialía del Registro Civil en Jiménez
 - 1.3.2.3.0.17. Oficialía del Registro Civil en Mainero
 - 1.3.2.3.0.18. Oficialía del Registro Civil en Méndez
 - 1.3.2.3.0.19. Oficialía del Registro Civil en Mier
 - 1.3.2.3.0.20. Oficialía del Registro Civil en Miquihuana
 - 1.3.2.3.0.21. Oficialía del Registro Civil en Nuevo Morelos
 - 1.3.2.3.0.22. Oficialía del Registro Civil en Ocampo
 - 1.3.2.3.0.23. Oficialía del Registro Civil en Padilla
 - 1.3.2.3.0.24. Oficialía del Registro Civil en Palmillas
 - 1.3.2.3.0.25. Oficialía del Registro Civil en San Carlos
 - 1.3.2.3.0.26. Oficialía del Registro Civil en San Nicolás
 - 1.3.2.3.0.27. Oficialía del Registro Civil en Soto la Marina
 - 1.3.2.3.0.28. Oficialía del Registro Civil en Tula
 - 1.3.2.3.0.29. Oficialía del Registro Civil en Villagrán
 - 1.3.2.3.0.30. Oficialía del Registro Civil en Xicoténcatl
 - 1.3.2.3.0.31. Primera Oficialía del Registro Civil en Camargo
 - 1.3.2.3.0.32. Segunda Oficialía del Registro Civil en Camargo
 - 1.3.2.3.0.33. Primera Oficialía del Registro Civil en Ciudad Madero
 - 1.3.2.3.0.34. Segunda Oficialía del Registro Civil en Ciudad Madero
 - 1.3.2.3.0.35. Primera Oficialía del Registro Civil en El Mante
 - 1.3.2.3.0.36. Segunda Oficialía del Registro Civil en El Mante
 - 1.3.2.3.0.37. Tercera Oficialía del Registro Civil en El Mante
 - 1.3.2.3.0.38. Primera Oficialía del Registro Civil en Gustavo Díaz Ordaz
 - 1.3.2.3.0.39. Segunda Oficialía del Registro Civil en Gustavo Díaz Ordaz
 - 1.3.2.3.0.40. Primera Oficialía del Registro Civil en Hidalgo

- 1.3.2.3.0.41. Segunda Oficialía del Registro Civil en Hidalgo
- 1.3.2.3.0.42. Primera Oficialía del Registro Civil en Llera
- 1.3.2.3.0.43. Segunda Oficialía del Registro Civil en Llera
- 1.3.2.3.0.44. Primera Oficialía del Registro Civil en Matamoros
- 1.3.2.3.0.45. Segunda Oficialía del Registro Civil en Matamoros
- 1.3.2.3.0.46. Tercera Oficialía del Registro Civil en Matamoros
- 1.3.2.3.0.47. Cuarta Oficialía del Registro Civil en Matamoros
- 1.3.2.3.0.48. Primera Oficialía del Registro Civil en Miguel Alemán
- 1.3.2.3.0.49. Segunda Oficialía del Registro Civil en Miguel Alemán
- 1.3.2.3.0.50. Primera Oficialía del Registro Civil en Nuevo Laredo
- 1.3.2.3.0.51. Segunda Oficialía del Registro Civil en Nuevo Laredo
- 1.3.2.3.0.52. Tercera Oficialía del Registro Civil en Nuevo Laredo
- 1.3.2.3.0.53. Cuarta Oficialía del Registro Civil en Nuevo Laredo
- 1.3.2.3.0.54. Primera Oficialía del Registro Civil en Reynosa
- 1.3.2.3.0.55. Segunda Oficialía del Registro Civil en Reynosa
- 1.3.2.3.0.56. Tercera Oficialía del Registro Civil en Reynosa
- 1.3.2.3.0.57. Cuarta Oficialía del Registro Civil en Reynosa
- 1.3.2.3.0.58. Primera Oficialía del Registro Civil en Río Bravo
- 1.3.2.3.0.59. Segunda Oficialía del Registro Civil en Río Bravo
- 1.3.2.3.0.60. Tercera Oficialía del Registro Civil en Río Bravo
- 1.3.2.3.0.61. Primera Oficialía del Registro Civil en San Fernando
- 1.3.2.3.0.62. Segunda Oficialía del Registro Civil en San Fernando
- 1.3.2.3.0.63. Primera Oficialía del Registro Civil en Tampico
- 1.3.2.3.0.64. Segunda Oficialía del Registro Civil en Tampico
- 1.3.2.3.0.65. Primera Oficialía del Registro Civil en Valle Hermoso
- 1.3.2.3.0.66. Segunda Oficialía del Registro Civil en Valle Hermoso
- 1.3.2.3.0.67. Primera Oficialía del Registro Civil en Victoria
- 1.3.2.3.0.68. Segunda Oficialía del Registro Civil en Victoria
- 1.3.2.3.0.69. Tercera Oficialía del Registro Civil en Victoria

1.3.3. Dirección General de Derechos Humanos

- 1.3.3.1. Dirección de Control y Seguimiento de Recomendaciones de Derechos Humanos
- 1.3.3.1.1. Subdirección de Seguimiento y Atención de Información
- 1.3.3.1.1.1. Departamento de Evaluación y Seguimiento
- 1.3.3.1.1.2. Departamento de Mecanismos para la Defensa de los Derechos Humanos

1.3.4. Dirección General del Instituto de Defensoría Pública

- 1.3.4.0.0.1. Departamento Administrativo
- 1.3.4.0.0.2. Departamento de Informática
- 1.3.4.0.0.3. Defensoría Pública en Materia Penal
- 1.3.4.0.0.4. Defensoría Pública Especializada en Justicia para Adolescentes
- 1.3.4.1. Dirección de Defensorías Públicas
- 1.3.4.1.0.1. Departamento de Asistencia Técnica y Pericial
- 1.3.4.1.0.2. Departamento de Supervisión
- 1.3.4.1.0.3. Coordinación Regional Nuevo Laredo
- 1.3.4.1.0.4. Primera Defensoría Pública en Nuevo Laredo
- 1.3.4.1.0.5. Segunda Defensoría Pública en Nuevo Laredo
- 1.3.4.1.0.6. Tercera Defensoría Pública en Nuevo Laredo
- 1.3.4.1.0.7. Cuarta Defensoría Pública en Nuevo Laredo

- 1.3.4.1.0.8. Quinta Defensoría Pública en Nuevo Laredo
- 1.3.4.1.0.9. Sexta Defensoría Pública en Nuevo Laredo
- 1.3.4.1.0.10. Séptima Defensoría Pública en Nuevo Laredo
- 1.3.4.1.0.11. Octava Defensoría Pública en Nuevo Laredo
- 1.3.4.1.0.12. Novena Defensoría Pública en Nuevo Laredo
- 1.3.4.1.0.13. Décima Defensoría Pública en Nuevo Laredo
- 1.3.4.1.0.14. Décima Primera Defensoría Pública en Nuevo Laredo
- 1.3.4.1.0.15. Décima Segunda Defensoría Pública en Nuevo Laredo
- 1.3.4.1.0.16. Defensoría Pública en Miguel Alemán
- 1.3.4.1.0.17. Coordinación Regional Reynosa
- 1.3.4.1.0.18. Primera Defensoría Pública en Reynosa
- 1.3.4.1.0.19. Segunda Defensoría Pública en Reynosa
- 1.3.4.1.0.20. Tercera Defensoría Pública en Reynosa
- 1.3.4.1.0.21. Cuarta Defensoría Pública en Reynosa
- 1.3.4.1.0.22. Quinta Defensoría Pública en Reynosa
- 1.3.4.1.0.23. Sexta Defensoría Pública en Reynosa
- 1.3.4.1.0.24. Séptima Defensoría Pública en Reynosa
- 1.3.4.1.0.25. Octava Defensoría Pública en Reynosa
- 1.3.4.1.0.26. Novena Defensoría Pública en Reynosa
- 1.3.4.1.0.27. Décima Defensoría Pública en Reynosa
- 1.3.4.1.0.28. Décima Primera Defensoría Pública en Reynosa
- 1.3.4.1.0.29. Décima Segunda Defensoría Pública en Reynosa
- 1.3.4.1.0.30. Décima Tercera Defensoría Pública en Reynosa
- 1.3.4.1.0.31. Décima Cuarta Defensoría Pública en Reynosa
- 1.3.4.1.0.32. Décima Quinta Defensoría Pública en Reynosa
- 1.3.4.1.0.33. Décima Sexta Defensoría Pública en Reynosa
- 1.3.4.1.0.34. Primera Defensoría Pública en Río Bravo
- 1.3.4.1.0.35. Segunda Defensoría Pública en Río Bravo
- 1.3.4.1.0.36. Tercera Defensoría Pública en Río Bravo
- 1.3.4.1.0.37. Cuarta Defensoría Pública en Río Bravo
- 1.3.4.1.0.38. Coordinación Regional Matamoros
- 1.3.4.1.0.39. Primera Defensoría Pública en Matamoros
- 1.3.4.1.0.40. Segunda Defensoría Pública en Matamoros
- 1.3.4.1.0.41. Tercera Defensoría Pública en Matamoros
- 1.3.4.1.0.42. Cuarta Defensoría Pública en Matamoros
- 1.3.4.1.0.43. Quinta Defensoría Pública en Matamoros
- 1.3.4.1.0.44. Sexta Defensoría Pública en Matamoros
- 1.3.4.1.0.45. Séptima Defensoría Pública en Matamoros
- 1.3.4.1.0.46. Octava Defensoría Pública en Matamoros
- 1.3.4.1.0.47. Novena Defensoría Pública en Matamoros
- 1.3.4.1.0.48. Décima Defensoría Pública en Matamoros
- 1.3.4.1.0.49. Décima Primera Defensoría Pública en Matamoros
- 1.3.4.1.0.50. Décima Segunda Defensoría Pública en Matamoros
- 1.3.4.1.0.51. Defensoría Pública en Valle Hermoso
- 1.3.4.1.0.52. Defensoría Pública en San Fernando
- 1.3.4.1.0.53. Coordinación Regional Victoria
- 1.3.4.1.0.54. Primera Defensoría Pública en Victoria

- 1.3.4.1.0.55. Segunda Defensoría Pública en Victoria
- 1.3.4.1.0.56. Tercera Defensoría Pública en Victoria
- 1.3.4.1.0.57. Cuarta Defensoría Pública en Victoria
- 1.3.4.1.0.58. Quinta Defensoría Pública en Victoria
- 1.3.4.1.0.59. Sexta Defensoría Pública en Victoria
- 1.3.4.1.0.60. Séptima Defensoría Pública en Victoria
- 1.3.4.1.0.61. Octava Defensoría Pública en Victoria
- 1.3.4.1.0.62. Novena Defensoría Pública en Victoria
- 1.3.4.1.0.63. Décima Defensoría Pública en Victoria
- 1.3.4.1.0.64. Décima Primera Defensoría Pública en Victoria
- 1.3.4.1.0.65. Décima Segunda Defensoría Pública en Victoria
- 1.3.4.1.0.66. Décima Tercera Defensoría Pública en Victoria
- 1.3.4.1.0.67. Décima Cuarta Defensoría Pública en Victoria
- 1.3.4.1.0.68. Décima Quinta Defensoría Pública en Victoria
- 1.3.4.1.0.69. Décima Sexta Defensoría Pública en Victoria
- 1.3.4.1.0.70. Décima Séptima Defensoría Pública en Victoria
- 1.3.4.1.0.71. Décima Octava Defensoría Pública en Victoria
- 1.3.4.1.0.72. Décima Novena Defensoría Pública en Victoria
- 1.3.4.1.0.73. Vigésima Defensoría Pública en Victoria
- 1.3.4.1.0.74. Vigésima Primera Defensoría Pública en Victoria
- 1.3.4.1.0.75. Vigésima Segunda Defensoría Pública en Victoria
- 1.3.4.1.0.76. Vigésima Tercera Defensoría Pública en Victoria
- 1.3.4.1.0.77. Vigésima Cuarta Defensoría Pública en Victoria
- 1.3.4.1.0.78. Vigésima Quinta Defensoría Pública en Victoria
- 1.3.4.1.0.79. Vigésima Sexta Defensoría Pública en Victoria
- 1.3.4.1.0.80. Defensoría Pública en Padilla
- 1.3.4.1.0.81. Defensoría Pública en Soto la Marina
- 1.3.4.1.0.82. Coordinación Regional El Mante
- 1.3.4.1.0.83. Primera Defensoría Pública en El Mante
- 1.3.4.1.0.84. Segunda Defensoría Pública en El Mante
- 1.3.4.1.0.85. Tercera Defensoría Pública en El Mante
- 1.3.4.1.0.86. Cuarta Defensoría Pública en El Mante
- 1.3.4.1.0.87. Quinta Defensoría Pública en El Mante
- 1.3.4.1.0.88. Sexta Defensoría Pública en El Mante
- 1.3.4.1.0.89. Séptima Defensoría Pública en El Mante
- 1.3.4.1.0.90. Defensoría Pública en González
- 1.3.4.1.0.91. Defensoría Pública en Tula
- 1.3.4.1.0.92. Defensoría Pública en Xicoténcatl
- 1.3.4.1.0.93. Coordinación Regional Tampico
- 1.3.4.1.0.94. Primera Defensoría Pública en Tampico
- 1.3.4.1.0.95. Segunda Defensoría Pública en Tampico
- 1.3.4.1.0.96. Tercera Defensoría Pública en Tampico
- 1.3.4.1.0.97. Cuarta Defensoría Pública en Tampico
- 1.3.4.1.0.98. Quinta Defensoría Pública en Tampico
- 1.3.4.1.0.99. Sexta Defensoría Pública en Tampico
- 1.3.4.1.0.100. Séptima Defensoría Pública en Tampico
- 1.3.4.1.0.101. Octava Defensoría Pública en Tampico

- 1.3.4.1.0.102. Novena Defensoría Pública en Tampico
- 1.3.4.1.0.103. Primera Defensoría Pública en Madero
- 1.3.4.1.0.104. Segunda Defensoría Pública en Madero
- 1.3.4.1.0.105. Tercera Defensoría Pública en Madero
- 1.3.4.1.0.106. Cuarta Defensoría Pública en Madero
- 1.3.4.1.0.107. Quinta Defensoría Pública en Madero
- 1.3.4.1.0.108. Sexta Defensoría Pública en Madero
- 1.3.4.1.0.109. Séptima Defensoría Pública en Madero
- 1.3.4.1.0.110. Octava Defensoría Pública en Madero
- 1.3.4.1.0.111. Novena Defensoría Pública en Madero
- 1.3.4.1.0.112. Décima Defensoría Pública en Madero
- 1.3.4.1.0.113. Décima Primera Defensoría Pública en Madero
- 1.3.4.1.0.114. Décima Segunda Defensoría Pública en Madero
- 1.3.4.1.0.115. Primera Defensoría Pública en Altamira
- 1.3.4.1.0.116. Segunda Defensoría Pública en Altamira
- 1.3.4.1.0.117. Tercera Defensoría Pública en Altamira
- 1.3.4.1.0.118. Cuarta Defensoría Pública en Altamira
- 1.3.4.1.0.119. Quinta Defensoría Pública en Altamira
- 1.3.4.1.0.120. Sexta Defensoría Pública en Altamira
- 1.3.4.1.0.121. Séptima Defensoría Pública en Altamira

1.3.4.2. Dirección de Asesoría y Capacitación

- 1.3.4.2.0.1. Asesor Jurídico
- 1.3.4.2.0.2. Asesor Jurídico
- 1.3.4.2.0.3. Asesor Jurídico
- 1.3.4.2.0.4. Asesor Jurídico
- 1.3.4.2.0.5. Asesor Jurídico
- 1.3.4.2.0.6. Asesor Jurídico
- 1.3.4.2.0.7. Asesor Jurídico
- 1.3.4.2.0.8. Asesor Jurídico
- 1.3.4.2.0.9. Asesor Jurídico

1.3.5. Comisión Estatal de Atención a Víctimas

- 1.3.5.0.0.1. Secretaría Técnica
- 1.3.5.0.0.2. Departamento de Vinculación Institucional
- 1.3.5.0.0.3. Departamento de Capacitación e Investigación
- 1.3.5.0.0.4. Departamento de Atención a Víctimas en Nuevo Laredo
- 1.3.5.0.0.5. Departamento de Psicología en Nuevo Laredo
- 1.3.5.0.0.6. Departamento de Atención a Víctimas en Reynosa
- 1.3.5.0.0.7. Departamento de Psicología en Reynosa
- 1.3.5.0.0.8. Departamento de Atención a Víctimas en Matamoros
- 1.3.5.0.0.9. Departamento de Psicología en Matamoros
- 1.3.5.0.0.10. Departamento de Atención a Víctimas en El Mante
- 1.3.5.0.0.11. Departamento de Psicología en El Mante
- 1.3.5.0.0.12. Departamento de Atención a Víctimas en Zona Conurbada
- 1.3.5.0.0.13. Departamento de Psicología en Zona Conurbada
- 1.3.5.1. Dirección de Administración y Finanzas
 - 1.3.5.1.0.1. Departamento del Fondo
- 1.3.5.2. Dirección de Atención Inmediata y Seguimiento

1.3.5.2.0.1. Departamento de Enlace con Instituciones de Salud

1.3.5.2.0.2. Departamento de Trabajo Social

1.3.5.2.0.3. Departamento de Trabajo Social Primer Contacto

1.3.5.2.0.4. Departamento de Psicología

1.3.5.2.0.5. Departamento de Psicoterapia

1.3.5.3. Dirección de Asuntos Jurídicos

1.3.5.3.0.1. Asesor Jurídico en Victoria

1.3.5.3.0.2. Asesor Jurídico en Victoria

1.3.5.3.0.3. Asesor Jurídico en Victoria

1.3.5.3.0.4. Asesor Jurídico en Victoria

1.3.5.3.0.5. Asesor Jurídico en Victoria

1.3.5.3.0.6. Asesor Jurídico en Matamoros

1.3.5.3.0.7. Asesor Jurídico en Matamoros

1.3.5.3.0.8. Asesor Jurídico en Matamoros

1.3.5.3.0.9. Asesor Jurídico en Nuevo Laredo

1.3.5.3.0.10. Asesor Jurídico en Nuevo Laredo

1.3.5.3.0.11. Asesor Jurídico en Nuevo Laredo

1.3.5.3.0.12. Asesor Jurídico en Reynosa

1.3.5.3.0.13. Asesor Jurídico en Reynosa

1.3.5.3.0.14. Asesor Jurídico en Reynosa

1.3.5.3.0.15. Asesor Jurídico en Zona Conurbada

1.3.5.3.0.16. Asesor Jurídico en Zona Conurbada

1.3.5.3.0.17. Asesor Jurídico en Zona Conurbada

1.3.5.3.0.18. Asesor Jurídico en Zona Conurbada

1.3.5.3.0.19. Asesor Jurídico en Zona Conurbada

1.3.5.3.0.20. Asesor Jurídico en Tula

1.3.5.3.0.21. Asesor Jurídico en Soto la Marina

1.3.5.3.0.22. Asesor Jurídico en Valle Hermoso

1.3.5.3.0.23. Asesor Jurídico en Xicoténcatl

1.3.5.3.0.24. Asesor Jurídico en González

1.3.5.3.0.25. Asesor Jurídico en Miguel Alemán

1.3.5.3.0.26. Asesor Jurídico en El Mante

1.3.5.3.0.27. Asesor Jurídico en San Fernando

1.3.5.3.0.28. Asesor Jurídico en Río Bravo

1.3.5.4. Dirección de Registro Estatal de Víctimas

1.3.5.4.0.1. Departamento de Registro

1.3.5.4.0.2. Departamento de Programación e Informática

1.3.6. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

1.3.6.0.1. Subdirección de Políticas Públicas de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

1.3.6.0.1.1. Departamento de Análisis Normativo

1.3.6.0.1.2. Departamento de Información y Estadística

1.3.6.0.1.3. Departamento de Capacitación, Promoción y Difusión

1.3.6.0.1.4. Departamento de Vinculación y Participación

1.3.0.2. Secretaría Ejecutiva del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad

1.3.0.2.1. Subdirección de Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad

1.3.0.2.1.1. Departamento de Implementación del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad

1.4. Subsecretaría de Enlace Legislativo

1.4.0.0.0.1. Secretaría Técnica

1.4.0.1. Dirección de Enlace Legislativo

1.4.0.1.0.1. Departamento de Análisis y Seguimiento al Proceso Legislativo

1.4.0.1.0.2. Departamento de Estudios Legislativos

1.4.0.2. Dirección de Información Legislativa y Apoyo Técnico

1.4.0.2.0.1. Departamento de Apoyo Técnico

1.4.0.2.0.2. Departamento de Vinculación

1.5. Subsecretaría de Transporte Público

1.5.0.0.1. Subdirección Administrativa

1.5.0.1. Dirección Jurídica para Asuntos de Transporte

1.5.0.1.0.1. Departamento del Registro Estatal de Transporte

1.5.0.1.0.2. Departamento de Lineamientos y Asuntos Jurídicos

1.5.0.2. Dirección de Operación y Modernización del Transporte Público

1.5.0.2.1. Subdirección de Operación del Transporte

1.5.0.2.1.1. Departamento de Inspección y Control Vehicular

1.5.0.2.1.2. Departamento de Supervisión del Servicio de Transporte

1.5.0.2.1.3. Departamento de Transporte Especializado y Carga

1.5.0.2.2. Subdirección de Modernización del Transporte Público

1.5.0.2.2.1. Departamento de Calidad en el Servicio

1.5.0.2.2.2. Departamento de Registro y Capacitación de Operadores

1.5.0.2.2.3. Departamento de Registro Vehicular

1.5.0.3. Dirección de Enlace Institucional

1.5.0.3.0.1. Delegación Nuevo Laredo

1.5.0.3.0.2. Delegación Matamoros

1.5.0.3.0.3. Delegación Reynosa

1.5.0.3.0.4. Delegación Zona Conurbada

ARTÍCULOS 2, 3 y 4. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno presentará a la consideración del Gobernador del Estado, el Reglamento Interior de la Dependencia, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Dependencia, la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que, si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLAREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93 párrafos primero y segundo, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10 numeral 1, 11 numeral 1, 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracción X, y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa, libre y soberana, en cuanto a su régimen interior, pero unida a otras entidades que integran en conjunto a una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, determina que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

CUARTO. . Que el artículo 93 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, menciona que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las secretarías y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

QUINTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes.

SEXTO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, fue expedida por el Poder Legislativo mediante Decreto Número 66-571, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina número 54, de fecha 4 de mayo de 2023, estableciendo en su artículo 43 lo referente al objeto de los organismos públicos descentralizados, además de señalar que estos organismos son las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado.

SÉPTIMO. Que el Gobernador del Estado puede crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza, según lo dispuesto por el artículo 4 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO. Que la Administración Pública Centralizada, está conformada por la Oficina del Gobernador, las secretarías del despacho y demás unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, y se denominarán genéricamente como Dependencias, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 numeral 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

NOVENO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, fue expedida por el Poder Legislativo mediante Decreto No. 66-571, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina Número 54, de fecha 4 de mayo de 2023, estableciendo en su artículo 24 numeral 1 fracción XVII, a la Contraloría Gubernamental como una de las Dependencias de la Administración Pública del Estado.

DÉCIMO Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado, determinar la estructura orgánica de cada Dependencia, además de expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Desarrollo Energético es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, creada mediante Decreto Número 65-571, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 4 de mayo de 2023, por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en la que por medio del artículo 24 fracción X se establece que el Gobernador del Estado contará con una Secretaría de Desarrollo Energético para el estudio, planeación y despacho de los asuntos contemplados en el artículo 34 la citada ley.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el 2 de agosto de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, en su edición vespertina número 92, el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Desarrollo Energético.

DÉCIMO TERCERO. Que derivado del análisis funcional, normativo y presupuestal respecto a la propuesta de modificación de estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Energético, validado por la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, respectivamente, y de conformidad con los artículos 27 fracciones III y XXXIII, 28 fracción II y 41 fracciones XX y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se emitió el dictamen con número de control D-SDE-SF-SA-SABG-20222028-011-09-25, a fin que se gestione la autorización correspondiente por parte del Ejecutivo y se publique posteriormente en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO CUARTO. Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño en las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, por lo que se hace necesario reformar la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Energético, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3: "Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a efecto de otorgar certidumbre a su actuación."

DÉCIMO QUINTO. Que para promover las acciones que permitan impulsar el potencial energético de Tamaulipas, resulta necesario adecuar la estructura orgánica, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las atribuciones conferidas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas. En consecuencia, el Ejecutivo a mi cargo considera pertinente efectuar ajustes a la citada Secretaría y con ello garantizar la coordinación institucional y una adecuada evaluación de resultados.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ENERGÉTICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Energético, publicado en la Edición Vespertina del Periódico Oficial del Estado Número 92, de fecha 2 de agosto de 2023, para quedar como sigue:

1. Secretaría de Desarrollo Energético

1.0.0.1. Dirección Administrativa

1.0.0.1.1. Departamento de Recursos Financieros

1.0.0.1.2. Departamento de Recursos Materiales

1.0.0.1.3. Departamento de Recursos Humanos

1.0.1. Dirección Jurídica y de Transparencia

1.0.0.0.1. Departamento de Normatividad y Política Energética

1.0.0.0.2. Departamento de Convenios y Contratos

1.0.0.0.3. Departamento de Transparencia y Acceso a la Información

1.0.0.2. Secretaría Particular

1.0.0.2.1. Subdirección de Seguimiento de Acuerdos con los Sectores Público, Privado y Social

1.0.2. Secretaría Técnica

1.0.2.1. Dirección de Vinculación y Comunicación Social

1.0.2.1.1. Departamento de Comunicación Social y Diseño

1.0.2.1.2. Departamento de Logística

1.1. Subsecretaría de Inversión, Proyectos Estratégicos y Desarrollo Sostenible

1.1.0.1. Dirección de Planeación y Evaluación

1.1.0.1.1. Departamento de Planeación

1.1.1 Dirección de Innovación y Desarrollo Energético Sostenible

1.1.1.0.1 Departamento de Desarrollo Sostenible

1.2. Subsecretaría de Hidrocarburos

1.2.0.1. Dirección de Proyectos

1.2.0.1.1 Departamento de Seguimiento

1.2.0.2 Dirección de Exploración y Producción de Hidrocarburos, Gas y Petroquímicos

1.2.0.2.1 Departamento de Petróleo y Gas

1.3. Subsecretaría de Electricidad y Energías Renovables

1.3.0.1. Dirección de Energías Renovables y Eficiencia Energética

1.3.0.1.1. Departamento de Renovables

1.3.0.2. Dirección de la Industria Eléctrica

1.3.0.2.1. Departamento de Ahorro y Eficiencia Energética

ARTÍCULOS 2 y 3...**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Energético presentará a la consideración del Gobernador del Estado, en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, el proyecto de Reglamento Interior de la dependencia.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Energético, la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que, si alguna competencia hubiera sido determinada con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que esté conociendo de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta en tanto se emita el acuerdo o resolución correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MIGUEL ÁNGEL VALDEZ GARCÍA, Secretario de Educación, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría a mi cargo confieren los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1, 2, numeral 2, 24, fracción XII y 36, fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 12, numerales 1 y 2, fracción III, inciso b), fracción V, numeral 3 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Visto el escrito recibido en fecha 24 de octubre de 2024, firmado por la **C. LIC. BEATRIZ ELENA LOZA URTUSASTEGUI,** Propietaria de la institución educativa particular denominada **SAINT GEORGE PREP SCHOOL,** mediante el cual solicita **CAMBIO DE DOMICILIO** del ubicado en Calle Gladiolas entre Primera y Segunda, Número 5, CP. 87330, Colonia Jardín; al nuevo domicilio ubicado en Calle Lilas entre Primera y Segunda, Número 16, Colonia Jardín, C.P. 87330 en H. Matamoros, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la **C. LIC. BEATRIZ ELENA LOZA URTUSASTEGUI,** Propietaria de la institución educativa particular denominada **SAINT GEORGE PREP SCHOOL,** cuenta con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir en el nivel medio superior los estudios de Bachillerato General, apegado al plan y programas de estudio, con las capacitaciones establecidas y autorizadas por la Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública, modalidad escolarizada, opción presencial, plan semestral, duración de tres años, alumnado mixto, turno matutino; mediante Acuerdo Número NMS-017/07/2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al Número 82, de fecha 09 de julio de 2019.

TERCERO.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Educación, y al artículo 12, numeral 3, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios se sujetará a dichas disposiciones, así como a las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.

CUARTO.- Que los particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, conforme al artículo 133, fracción IX de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, deberán dar aviso a la autoridad educativa competente, el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación.

QUINTO.- Que el expediente que se integró con motivo de la solicitud de **CAMBIO DE DOMICILIO** de la **C. LIC. BEATRIZ ELENA LOZA URTUSASTEGUI**, Propietaria de la institución educativa particular denominada **SAINT GEORGE PREP SCHOOL**, ha sido revisado, observándose que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual, a través del oficio con **FOLIO 051** de fecha 01 de diciembre de 2025, la persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, emitió Opinión Técnica, para que la persona titular de la Secretaría de Educación, otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por Cambio de Domicilio, para el plan y programas de estudio del tipo Medio Superior: Bachillerato General, apegado al plan y programas de estudio, con las capacitaciones establecidas y autorizadas por la Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública, modalidad escolarizada, opción presencial, plan semestral, duración de tres años, para impartirse únicamente en domicilio ubicado en Calle Lilas entre Primera y Segunda, Número 16, Colonia Jardín, C.P. 87330 en H. Matamoros, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3°, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 15, 16, 84, 115, fracción VII, 146, 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 91, fracción V y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, numeral 2, 24, fracción XII y 36, fracción I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 12, numeral 2, fracción III, inciso b, fracción V, numeral 3, 18, numeral 1, fracción VIII, 102, fracción VII, XI y XVII, 103, fracción VII, XXII y XXIII, 130, numeral 1, 3, 4 y 5, 131, 133 y 135 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; 1, 2, 15, fracción V, 21, 22, numeral 3 y 24 de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas; así como en lo establecido por los Acuerdos Número 445 por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades y 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de octubre y 16 de diciembre de 2008 respectivamente; Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de fecha 9 de octubre de 2012 y el Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial, Número 45 de fecha 15 de abril de 2014; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS POR CAMBIO DE DOMICILIO, A LA C. LIC. BEATRIZ ELENA LOZA URTUSASTEGUI, PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR DENOMINADA SAINT GEORGE PREP SCHOOL, PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS DE BACHILLERATO GENERAL EN H. MATAMOROS, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga a la **C. LIC. BEATRIZ ELENA LOZA URTUSASTEGUI**, Propietaria de la institución educativa particular denominada **SAINT GEORGE PREP SCHOOL**, Reconocimiento por Cambio de Domicilio, modificando solo en ese sentido el Acuerdo Número NMS-017/07/2019 de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al Número 82, de fecha 09 de julio de 2019, para impartir en el nivel medio superior los estudios de Bachillerato General, apegado al plan y programas de estudio de la Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública, correspondiéndole el Número de Acuerdo siguiente: **NMS-017/07/2019/CDDOM/003/12/2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo de Reconocimiento por **CAMBIO DE DOMICILIO** otorgado a la **C. LIC. BEATRIZ ELENA LOZA URTUSASTEGUI**, Propietaria de la institución educativa particular denominada **SAINT GEORGE PREP SCHOOL**, operará y prestará los servicios educativos única y exclusivamente en el nuevo domicilio ubicado en Calle Lilas entre Primera y Segunda, Número 16, Colonia Jardín, C.P. 87330 en H. Matamoros, Tamaulipas, por lo que esta Autoridad Educativa no reconocerá aquellos estudios que se impartan en un domicilio diverso al autorizado.

ARTÍCULO TERCERO.- La **C. LIC. BEATRIZ ELENA LOZA URTUSASTEGUI**, Propietaria de la institución educativa particular denominada **SAINT GEORGE PREP SCHOOL**, deberá mencionar en la documentación que expidan y publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del presente Acuerdo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó y la Autoridad que lo otorga; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 148, cuarto párrafo de la Ley General de Educación, y 132, numeral 4, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO.- La **C. LIC. BEATRIZ ELENA LOZA URTUSASTEGUI**, Propietaria de la institución educativa particular denominada **SAINT GEORGE PREP SCHOOL**, deberá solicitar el refrendo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado al plan y programa de estudios, cada cinco años contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, conforme a los artículos 149, fracción VIII, de la Ley General de Educación, 133, fracción VIII, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, de no hacerlo, se podrá proceder a la suspensión del presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; así mismo, conforme a los artículos 101 del Acuerdo Secretarial 450 y 130, numeral 3, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, cuando decida la creación de nuevos planes y programas de estudios, así como la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, cambio de titular y demás modificaciones a la situación legal del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, deberá solicitar a la Secretaría de Educación, el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- La **C. LIC. BEATRIZ ELENA LOZA URTUSASTEGUI**, Propietaria de la institución educativa particular denominada **SAINT GEORGE PREP SCHOOL**, conforme al artículo 91 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, deberá renovar y en general mantener vigentes todos los permisos, dictámenes y licencias, que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad del inmueble, establecidos por los reglamentos vigentes en el Estado, en caso de cualquier modificación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, dará aviso a la autoridad educativa, proporcionando en su caso, las constancias en las que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia del servicio educativo que presta y las instalaciones que ocupa la institución educativa particular denominada **SAINT GEORGE PREP SCHOOL**; las visitas de inspección ordinarias podrán realizarse hasta una vez por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias, se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga, más de una vez, en proporcionar la información que la Autoridad Educativa le requiera; de conformidad con los artículos 149, fracción V y 151 de la Ley General de Educación, 133 y 135, numeral 1, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que ésta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo, y demás disposiciones normativas aplicables, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven, y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento otorgado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por Cambio de Domicilio, es intransferible y subsistirá en tanto que el plan de estudio descrito se imparta como se establece en el mismo, y que la **C. LIC. BEATRIZ ELENA LOZA URTUSASTEGUI**, Propietaria de la institución educativa particular denominada **SAINT GEORGE PREP SCHOOL**, cumpla con las disposiciones legales vigentes y con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la ciudadana **LIC. BEATRIZ ELENA LOZA URTUSASTEGUI**, Propietaria de la institución educativa particular denominada **SAINT GEORGE PREP SCHOOL**, para que cumpla con las obligaciones establecidas en la normatividad de la materia, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo por **CAMBIO DE DOMICILIO**, modifica sólo en este sentido el Acuerdo Número NMS-017/07/2019 de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al Número 82, de fecha 09 de julio de 2019; de igual manera, la ciudadana **LIC. BEATRIZ ELENA LOZA URTUSASTEGUI**, Propietaria de la institución educativa particular denominada **SAINT GEORGE PREP SCHOOL**, será la responsable de salvaguardar los archivos y expedientes que amparan los estudios que se realizaron en conformidad con el citado acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el día primero de diciembre del año dos mil veinticinco.

SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- MIGUEL ÁNGEL VALDEZ GARCÍA.- Rúbrica.

MIGUEL ÁNGEL VALDEZ GARCÍA, Secretario de Educación, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría a mi cargo confieren los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1, 2, numeral 2, 24, fracción XII y 36, fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 12, numerales 1 y 2, fracción III, inciso b), fracción V, numeral 3 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Visto el escrito recibido en fecha 29 de agosto de 2025, signado por el **C. DR. EDUARDO GONZÁLEZ OROPEZA**, Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD DEL NORESTE DE MÉXICO, A.C.**, que auspicia a la institución educativa particular **PREPARATORIA DE LA UNIVERSIDAD DEL NORESTE DE MÉXICO, A.C., UNIDAD RÍO BRAVO**, mediante el cual solicita **CAMBIO DE DOMICILIO** del ubicado en Calle Gladiolas entre Primera y Segunda, Número 5, CP. 87330, Colonia Jardín, al nuevo domicilio ubicado en Avenida las Américas, Número 112, Fraccionamiento Río Bravo, Sección 2, C.P. 88900, en Río Bravo, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la persona moral denominada **UNIVERSIDAD DEL NORESTE DE MÉXICO, A.C.**, que auspicia a la institución educativa particular **PREPARATORIA DE LA UNIVERSIDAD DEL NORESTE DE MÉXICO, A.C., UNIDAD RÍO BRAVO**, cuenta con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir los estudios de Bachillerato General, modalidad escolarizada, en plan semestral de tres años, sujetándose a la Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública, mediante Acuerdo Número NMS13/02/2006, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 39, de fecha 30 de marzo de 2006.

TERCERO.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Educación, y al artículo 12, numeral 3, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios se sujetará a dichas disposiciones, así como a las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.

CUARTO.- Que los particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, conforme al artículo 133, fracción IX de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, deberán dar aviso a la autoridad educativa competente, el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación.

QUINTO.- Que el expediente que se integró con motivo de la solicitud de **CAMBIO DE DOMICILIO** de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD DEL NORESTE DE MÉXICO, A.C.**, ha sido revisado, observándose que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual, a través del oficio con **FOLIO 053** de fecha 01 de diciembre de 2025, la persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, emitió Opinión Técnica, para que la persona titular de la Secretaría de Educación, otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por Cambio de Domicilio, de los estudios de Bachillerato General, modalidad escolarizada, en plan semestral de tres años, sujetándose a la Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública, para impartirse únicamente en domicilio ubicado en Avenida las Américas, Número 112, Fraccionamiento Río Bravo, Sección 2, C.P. 88900, en Río Bravo, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3°, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 15, 16, 84, 115, fracción VII, 146, 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 91, fracción V y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, numeral 2, 24, fracción XII y 36, fracción I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 12, numeral 2, fracción III, inciso b, fracción V, numeral 3, 18, numeral 1, fracción VIII, 102, fracción VII, XI y XVII, 103, fracción VII, XXII y XXIII, 130, numeral 1, 3, 4 y 5, 131, 133 y 135 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; 1, 2, 15, fracción V, 21, 22, numeral 3 y 24 de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas; así como en lo establecido por los Acuerdos Número 445 por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades y 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de octubre y 16 de diciembre de 2008 respectivamente; Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de fecha 9 de octubre de 2012 y el Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial, Número 45 de fecha 15 de abril de 2014; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS POR CAMBIO DE DOMICILIO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA UNIVERSIDAD DEL NORESTE DE MÉXICO, A.C., QUE AUSPICIA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR PREPARATORIA DE LA UNIVERSIDAD DEL NORESTE DE MÉXICO, A.C., UNIDAD RÍO BRAVO, PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS DE BACHILLERATO GENERAL EN RÍO BRAVO, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se otorga a la persona moral denominada **UNIVERSIDAD DEL NORESTE DE MÉXICO, A.C.**, que auspicia a la institución educativa particular **PREPARATORIA DE LA UNIVERSIDAD DEL NORESTE DE MÉXICO, A.C., UNIDAD RÍO BRAVO**, a través de su Representante Legal el C. Dr. Eduardo González Oropeza, Reconocimiento por Cambio de Domicilio, modificando solo en ese sentido el Acuerdo Número NMS13/02/2006 de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 39, de fecha 30 de marzo de 2006, para impartir en el nivel medio superior los estudios de Bachillerato General, sujetándose a la Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública, correspondiéndole el Número de Acuerdo siguiente: **NMS13/02/2006/CDDOM/005/12/2025.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo de Reconocimiento por **CAMBIO DE DOMICILIO** otorgado a persona moral denominada **UNIVERSIDAD DEL NORESTE DE MÉXICO, A.C.**, que auspicia a la institución educativa particular **PREPARATORIA DE LA UNIVERSIDAD DEL NORESTE DE MÉXICO, A.C., UNIDAD RÍO BRAVO**, operará y prestará los servicios educativos única y exclusivamente en el nuevo domicilio ubicado en Avenida las Américas, Número 112, Fraccionamiento Río Bravo, Sección 2, C.P. 88900, en Río Bravo, Tamaulipas, por lo que esta Autoridad Educativa no reconocerá aquellos estudios que se impartan en un domicilio diverso al autorizado.

ARTÍCULO TERCERO.- EL Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD DEL NORESTE DE MÉXICO, A.C.**, que auspicia a la institución educativa particular **PREPARATORIA DE LA UNIVERSIDAD DEL NORESTE DE MÉXICO, A.C., UNIDAD RÍO BRAVO**, deberá mencionar en la documentación que expidan y publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del presente Acuerdo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó y la Autoridad que lo otorga; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 148, cuarto párrafo de la Ley General de Educación, y 132, numeral 4, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO.- EL Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD DEL NORESTE DE MÉXICO, A.C.**, que auspicia a la institución educativa particular **PREPARATORIA DE LA UNIVERSIDAD DEL NORESTE DE MÉXICO, A.C., UNIDAD RÍO BRAVO**, deberá solicitar el refrendo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado al plan y programa de estudios, cada cinco años contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, conforme a los artículos 149, fracción VIII, de la Ley General de Educación, 133, fracción VIII, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, de no hacerlo, se podrá proceder a la suspensión del presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; así mismo, conforme a los artículos 101 del Acuerdo Secretarial 450 y 130, numeral 3, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, cuando decida la creación de nuevos planes y programas de estudios, así como la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, cambio de titular y demás modificaciones a la situación legal del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, deberá solicitar a la Secretaría de Educación, el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- EL Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD DEL NORESTE DE MÉXICO, A.C.**, que auspicia a la institución educativa particular **PREPARATORIA DE LA UNIVERSIDAD DEL NORESTE DE MÉXICO, A.C., UNIDAD RÍO BRAVO**, conforme al artículo 91 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, deberá renovar y en general mantener vigentes todos los permisos, dictámenes y licencias, que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad del inmueble, establecidos por los reglamentos vigentes en el Estado, en caso de cualquier modificación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, dará aviso a la autoridad educativa, proporcionando en su caso, las constancias en las que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia del servicio educativo que presta y las instalaciones que ocupa la institución educativa particular denominada **PREPARATORIA DE LA UNIVERSIDAD DEL NORESTE DE MÉXICO, A.C., UNIDAD RÍO BRAVO**; las visitas de inspección ordinarias podrán realizarse hasta una vez por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias, se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga, más de una vez, en proporcionar la información que la Autoridad Educativa le requiera; de conformidad con los artículos 149, fracción V y 151 de la Ley General de Educación, 133 y 135, numeral 1, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que ésta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo, y demás

disposiciones normativas aplicables, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven, y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento otorgado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por Cambio de Domicilio, es intransferible y subsistirá en tanto que el plan de estudio descrito se imparta como se establece en el mismo, y que el Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD DEL NORESTE DE MÉXICO, A.C.**, que auspicia a la institución educativa particular **PREPARATORIA DE LA UNIVERSIDAD DEL NORESTE DE MÉXICO, A.C., UNIDAD RÍO BRAVO**, cumpla con las disposiciones legales vigentes y con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano **DR. EDUARDO GONZÁLEZ OROPEZA**, Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD DEL NORESTE DE MÉXICO, A.C.**, que auspicia a la institución educativa particular **PREPARATORIA DE LA UNIVERSIDAD DEL NORESTE DE MÉXICO, A.C., UNIDAD RÍO BRAVO**, para que cumpla con las obligaciones establecidas en la normatividad de la materia, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo por **CAMBIO DE DOMICILIO**, modifica sólo en este sentido el Acuerdo Número NMS13/02/2006 de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 39, de fecha 30 de marzo de 2006; de igual manera, el Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD DEL NORESTE DE MÉXICO, A.C.**, que auspicia a la institución educativa particular **PREPARATORIA DE LA UNIVERSIDAD DEL NORESTE DE MÉXICO, A.C., UNIDAD RÍO BRAVO**, será el responsable de salvaguardar los archivos y expedientes que amparan los estudios que se realizaron en conformidad con el citado acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el día primero de diciembre del año dos mil veinticinco.

SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- MIGUEL ÁNGEL VALDEZ GARCÍA.- Rúbrica.
